

INFORME SECRETARIAL

Informo al Juez, que en este proceso, la apoderada de la entidad demandada solicita se ordene emplazar a la empresa llamada en garantía FONVICONSTRUCCIONES & CIA LTDA., por desconocer le domicilio actual de dicha empresa.

Sírvase proveer,

Barranquilla D.E.I.P. Febrero 15 de 2016


LORENA PEREZ LEAL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE (11°) ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. Febrero quince (15) de dos mil dieciséis (2016).

NULIDAD RESTABLECIMIENTO DERECHO	Y DE	08001-33-33-011-2014-00021-00
Demandante:		ALEXANDER GUTIERREZ SAMUDIO Y MARLENE ELENA CAMARGO BUSTILLO Y OTROS
Demandado:		D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

ASUNTO A TRATAR.-

Procede este despacho a decidir la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandad, previa las siguientes...

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley 1437 de 2011, las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en dicho Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil (entendiéndose hoy Código general del Proceso).

Y en el artículo 198, indica que providencias deberán notificarse personalmente, encontrándose entre ellas, al demandado, el auto que admita la demanda.

Reparación Directa:	08001-33-33-011-2014-00021-00
Demandante:	ALEXANDER GUTIERREZ SAMUDIO Y MARLENE CAMARGO BUSTILLO
Demandado:	D.E.I.P. DE BARRANQUILLA

Y respecto de la práctica de dicha notificación, el Código General del Proceso, en su artículo 291 indica la manera como debe surtirse la misma, expresando en el numeral 4, lo siguiente:.

"...4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código..."

Y el Artículo 293, consagra el emplazamiento para efectos de la notificación personal, indicando textualmente:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Así las cosas, habida cuenta que en el presente caso, se encuentra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandada, entidad que llamó en garantía a la empresa FONVICONSTRUCCIONES & CIA LTDA., en la que manifiesta bajo la gravedad del juramento que desconoce el domicilio actual de la empresa a notificar FONVICONSTRUCCIONES & CIA LTDA, se accederá a la solicitud efectuada por la entidad demandada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

Primero: ordénese el emplazamiento de la empresa FONVICONSTRUCCIONES & CIA LTDA.

Segundo: Por secretaría dése cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291, numeral 4º y 293 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

HUBERLANDO PELÁEZ NÚÑEZ
Juez

Entada 17-08
18-02-2016
Hpl

lpl-